

nto servicio para provecho e guarda de la dicha cibdad e sobre esto por esta
má carta o por el traslado della signato de escrivano publico mandamos
alos arrendadores cogedores Recabtadores que cogeten o Recabtare
en Renta o en fialdad o en otra manera qualquier las dichas monedas
cotos nros pechos Reales en la dicha abudad asy los que agora son como
los que serian de aqui adelante que no demanden ni costen ganancia apre
men alos dichos veinte menestrales que vos el dicho concejo escogiere
des como dicho es que paguen en pechen las dichas monedas mas en pe
chos Reales que nos auemos auct e los delos nros regnos nos han adur
agora e de aqui adelante en qualquier manera ni los prenden ni tomen
ni embarguen por ello algunos de sus bienes si se entremeten en delo fa
zer mandamos al nro adelantado mayor del Reyno de murcia e al su lugar
teniente e a los el dicho concejo e allos alcaldes e alguazil e otros officiales
qualesquier de la dicha cibdad que agora son o seran de aqui adelante
a quien estan nra carta fuere mostrada o el traslado della signato como di
cho es que gelo no consumades e que les ayudes e amparedes con esta
merced queles nos fazemos. Dros y mandamos alos nros contadores
mayores que este año primero q viene edende en adelante de cada año
que pongan en lo Saluado de las nras condiciones e de las mas Rentas
alos dichos veinte menestrales escusados por que sea guardada e com
plida esta merced que vos nos fazemos en guisa que se cumpla esto q nos
mandamos clos vnos e los otros no fagades ende al so pena dela má mer
ced de diez mill mrs de moneda usual acada uno para la má canica
Ca má merced e voluntad es que se guarde e cumpla agora e de aqua adelante
esta merced que vos nos fazemos. Es y no por qualquier o qualesquier
por quien fincar delo asy fazer e cumplir mandamos alome queles esta
má carta mostre o el traslado della signato como dicho es que les epuse
e parescan ante nos en la má corte del dia quellos emplazare hasta quinze
dias primeros Syguientes sola dicha pena acada uno a dezir por qualRa
zon no cumple mo mandado. Ede como esta má carta vos fuere mostre
da o el traslado della como dicho es clos vnos e los otros la cumpleredes
mandamos sola dicha pena a qualquier escrivano publico q para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostre testimonio signato co
su signo para que nos Sepamos en como se cumple esto q nos mandamos.
Edesto vos mande dar estn má carta escrita en pargamiento de cuero e
sellada con el mo scello de plomo colgado. Dada en oto de fillas pmero
dia de abr il era de mil e quattrocientos e veinte e vn años. Yo alfonso go
mes la fiz escreuir por mandado del Rey fernandarias. maria fredo
po fredo fransisco fredo. garci fredo.